

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Diego Alban Orejuela
Demandado: Luis Eduardo Duque Aristizabal
Radicación: 760013103019-2021-00192-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00192-00

SANTIAGO DE CALI, CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82 y 468, del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago de acuerdo a lo pactado en el pagaré, por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **DIEGO ALBAN OREJUELA**, en contra de **LUIS EDUARDO DUQUE ARISTIZABAL**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$500.000.000 M/CTE** por capital de la obligación contenida en el pagaré 80920874 de fecha 22 de octubre de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados en forma fluctuante a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios, sobre la suma referida como capital, causados a partir del 01 de mayo de 2021, hasta cuando el pago se verifique en su forma total, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

2.- Por la suma de **\$200.000.000 M/CTE** por capital de la obligación contenida en el pagaré 80834262, de fecha 22 de octubre de 2019.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados en forma fluctuante a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios, sobre la suma referida como capital, causados a partir del 01 de mayo de 2021, hasta cuando el pago se verifique en su forma total, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, para lo cual la parte interesada deberá enviar copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada a cada uno de los que integran la parte pasiva y remitir a

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Diego Alban Orejuela
Demandado: Luis Eduardo Duque Aristizabal
Radicación: 760013103019-2021-00192-00

este Despacho constancia de envío donde se refleje su recepción, para ello podrá implementarse el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-145910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, propiedad del demandado LUIS EDUARDO DUQUE ARISTIZABAL. Para tal efecto por secretaría ofíciase en la forma indicada el artículo 468 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.164 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 OCTUBRE 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Diego Alban Orejuela

Demandado: Luis Eduardo Duque Aristizabal

Radicación: 760013103019-2021-00192-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3f70ea87ab84e6b46d15de6d9be9391ab7d17cb567d88404433f9e6c25a0272

Documento generado en 04/10/2021 09:35:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>